**RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. MM-CAS-SAMC-017-2026**

En Maní, Casanare, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil veintiseis (2026), se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al proceso de selección que tiene por objeto: **PRESTAR SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS, TALLERES Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DIRIGIDOS NNAJ DEL MUNICIPIO DE MANÍ CASANARE.**

OBSERVACION No.1 PRESENTADA POR: GRUPO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES – HÁBITAT S.A.S.

1. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE CAPACIDAD FINANCIERA
El numeral 4.1.2.2 del proyecto de pliego exige una **Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 8,04**.

Si bien la entidad cuenta con autonomía para estructurar los requisitos habilitantes del proceso, la jurisprudencia del Consejo de Estado y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han sido reiterativos en señalar que los requisitos habilitantes deben guardar relación de proporcionalidad con:

- El objeto contractual.
- La complejidad técnica.
- El riesgo asociado.
- La cuantía del contrato.

En el presente caso se trata de una **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, con un presupuesto oficial de **$87.942.100** y un plazo de ejecución de **un (1) mes**, destinado principalmente a actividades logísticas, recreativas, sociales, culturales y comunitarias.
Por tal razón, consideramos que una cobertura de intereses de 8,04 resulta superior a la exigida habitualmente en procesos de naturaleza similar y restringe injustificadamente la participación de proponentes que cuentan con adecuada solvencia financiera, pero que por su estructura de financiamiento presentan indicadores marginalmente inferiores.

Debe recordarse que la propia entidad exige simultáneamente:

- Liquidez ≥ 2,17.
- Endeudamiento ≤ 0,62.
- Cobertura de intereses ≥ 8,04.

Lo anterior genera una doble y hasta triple barrera financiera de acceso que puede limitar la participación efectiva de las MIPYMES, contrariando los principios de libre concurrencia previstos en la contratación estatal.

Solicitud
Solicitamos evaluar alguna de las siguientes alternativas:
Alternativa 1
Reducir la razón de cobertura de intereses de **8,04 a 6,00**.
Alternativa 2
Reducir la razón de cobertura de intereses a **7,00**.
Alternativa 3

Mantener el indicador actual para grandes empresas y establecer una condición diferencial para MIPYMES, en atención a los criterios de participación diferenciada previstos en el Decreto 1082 de 2015 y en la política pública de fortalecimiento empresarial.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación formulada, el Comité Evaluador se permite precisar que la Entidad realizó el análisis estadístico de los indicadores financieros del mercado, obteniendo una media aritmética de 337,66, una mediana de 8,04 y medias acotadas de 95,37, 61,09, 25,31 y 13,97, así como una desviación estándar de 1.748,32 y una dispersión del 21.745,28 %. Estos resultados evidencian una alta variabilidad en los datos analizados, circunstancia que llevó a la Entidad a adoptar la mediana como medida de tendencia central para determinar el valor exigido en el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, por cuanto permite establecer un valor representativo del conjunto de datos frente a la dispersión identificada.

Adicionalmente, para la definición de los requisitos financieros, la Entidad tuvo en cuenta los antecedentes de procesos de selección de características similares, relacionados con la prestación de servicios logísticos y la organización de eventos institucionales, en los cuales se han establecido indicadores acordes con las condiciones del mercado y la naturaleza de las obligaciones contractuales. En este contexto, los indicadores de liquidez, nivel de endeudamiento, Razón de Cobertura de Intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo constituyen herramientas para evaluar la capacidad financiera y organizacional de los proponentes, con el propósito de verificar que dispongan de condiciones suficientes para asumir y ejecutar adecuadamente las obligaciones derivadas del contrato.

En relación con la observación según la cual los requisitos financieros establecidos podrían constituir barreras de acceso para las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Entidad precisa que la determinación de los requisitos habilitantes debe atender a las características del proceso de selección, las condiciones del mercado y la necesidad de verificar la capacidad de los potenciales contratistas para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, dichos requisitos deben guardar una relación justificada y proporcional con el objeto, la cuantía y el alcance del contrato, de manera que permitan evaluar la capacidad de los proponentes sin restringir injustificadamente la participación. Bajo este entendido, los indicadores financieros establecidos responden a la necesidad de verificar las condiciones económicas y organizacionales de quienes aspiren a ejecutar el contrato, en concordancia con los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

De igual manera, el ordenamiento jurídico colombiano contempla la posibilidad de presentar propuestas de manera conjunta a través de las figuras de consorcio y unión temporal, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Estas modalidades permiten que dos o más interesados concurran al proceso de selección en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso. Lo anterior constituye una alternativa de participación plural, sin perjuicio de la aplicación de los criterios diferenciales y de las demás medidas de promoción de la participación de las MIPYMES que resulten exigibles conforme al régimen jurídico vigente.

En concordancia con lo anterior, y en el marco de las medidas orientadas a promover la participación de determinados segmentos empresariales, la Entidad se permite señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, ha establecido como criterio diferencial para incentivar la participación de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional el número de contratos requeridos para acreditar la experiencia. Dicho criterio se incorpora en los documentos del proceso como un requisito habilitante diferencial, con el propósito de favorecer su participación en condiciones acordes con las disposiciones normativas aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos para el proceso de selección.

En consecuencia, una vez considerados los resultados del análisis estadístico del mercado, los antecedentes de procesos de selección de naturaleza similar y la finalidad de los requisitos habilitantes financieros, la Entidad considera

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

que el valor establecido para la Razón de Cobertura de Intereses cuenta con sustento técnico. Por lo tanto, no se acepta la solicitud de modificar dicho indicador a un valor de 6,00 o 7,00 y, en consecuencia, se mantiene el requisito de Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 8,04, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.2.2 del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 2 PRESENTADA POR: GRUPO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES – HÁBITAT S.A.S.

2. OBSERVACIÓN AL REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA
El numeral 4.1.3.1.1 exige acreditar contratos:

- Relacionados con organización, ejecución o apoyo logístico de eventos, campañas, talleres, jornadas o actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas o comunitarias.
- Registrados con mínimo diez (10) códigos UNSPSC.
- Con requisitos de valor mínimo adicional.

Sin embargo, el numeral 2.1.2 establece dieciséis (16) códigos UNSPSC diferentes que abarcan múltiples categorías de bienes y servicios, entre ellos:

- Eventos y reuniones.
- Servicios temporales.
- Logística.
- Catering.
- Transporte.
- Equipos audiovisuales.
- Publicidad.
- Premios.
- Recreación.
- Vestuario.
- Juguetes.
- Confitería.
- Carpas.
- Bicicletas.

Exigir que un único contrato o los contratos acreditados contengan como mínimo diez (10) códigos implica acreditar aproximadamente el **62,5 % de la totalidad de los códigos requeridos**.

Tal exigencia resulta excesiva considerando que la experiencia en contratos de eventos, campañas o jornadas sociales normalmente se registra con algunos de los códigos aplicables al objeto principal y no necesariamente con todos los códigos complementarios de suministro.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los requisitos de experiencia deben acreditar idoneidad, pero no pueden convertirse en barreras que conduzcan a restringir injustificadamente la concurrencia de oferentes potencialmente aptos.

Además, Colombia Compra Eficiente ha señalado que los códigos UNSPSC constituyen mecanismos de clasificación y no pueden utilizarse para restringir de forma desproporcionada la participación cuando existen otras formas objetivas de acreditar la experiencia requerida.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

Solicitud
Solicitamos modificar el requisito de experiencia específica para que los contratos acreditados se encuentren registrados con un número equivalente al **40 % de los códigos UNSPSC exigidos por la entidad**.
Considerando que el proceso contempla dieciséis (16) códigos, el requisito podría establecerse en:
Mínimo seis (6) códigos UNSPSC, o en forma subsidiaria,
Mínimo siete (7) códigos UNSPSC.

Esta medida mantiene la exigencia de experiencia específica y pertinencia técnica, pero amplía significativamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita reducir de diez (10) a seis (6) o siete (7) el número mínimo de códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) exigidos para acreditar la experiencia específica, la Entidad se permite precisar que la estructuración de este requisito responde a las características particulares del objeto contractual, su alcance y la diversidad de actividades que deberán desarrollarse durante su ejecución.

En efecto, el presente proceso de selección tiene por objeto la prestación de servicios para el fortalecimiento y ejecución de campañas, talleres y demás actividades de los programas sociales dirigidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ) del municipio de Maní, Casanare. Su ejecución comprende actividades de naturaleza logística, organizativa y operativa que requieren la articulación de diferentes bienes y servicios, cuya adecuada coordinación resulta necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Bajo este contexto, la Entidad estableció en el numeral 2.1.2 del proyecto de pliego de condiciones los códigos UNSPSC asociados con los componentes que integran el objeto contractual, mientras que en el numeral 4.1.3.1.1 determinó los requisitos de experiencia específica que deberán acreditar los interesados, con el propósito de verificar que cuenten con antecedentes contractuales relacionados con la naturaleza y complejidad de las prestaciones requeridas.

Es importante precisar que la exigencia de acreditar al menos diez (10) códigos UNSPSC no constituye una obligación de demostrar experiencia independiente en cada una de las actividades clasificadas, ni implica que los proponentes deban acreditar contratos cuyo objeto comprenda la totalidad de los bienes y servicios relacionados en el numeral 2.1.2. Por el contrario, el requisito permite acreditar experiencia mediante contratos cuyo objeto guarde similitud o relación con las actividades de organización, desarrollo, ejecución y/o apoyo logístico de eventos, campañas, jornadas, talleres y demás actividades de carácter institucional, educativo, cultural, recreativo, deportivo, social y/o comunitario, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En ese sentido, la clasificación UNSPSC constituye un instrumento complementario para identificar la correspondencia entre la experiencia acreditada y los componentes del objeto contractual, sin sustituir la verificación material de la experiencia ni la valoración de la similitud entre las actividades anteriormente ejecutadas y aquellas que se pretenden contratar.

Ahora bien, frente al argumento según el cual la exigencia de diez (10) códigos representa aproximadamente el 62,5 % de los dieciséis (16) códigos establecidos por la Entidad, debe señalarse que dicha relación porcentual, considerada aisladamente, no permite concluir que el requisito resulte desproporcionado o restrictivo de la participación. La proporcionalidad de los requisitos habilitantes debe examinarse atendiendo a su relación con las condiciones técnicas,

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

económicas y operativas del contrato, y no exclusivamente a partir de la proporción matemática entre los códigos exigidos y el universo de códigos identificados en el proceso.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la experiencia constituye uno de los requisitos habilitantes que pueden establecer las entidades estatales para verificar las condiciones de los proponentes, los cuales deben guardar relación con el objeto y valor del contrato. En concordancia, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la incorporación de los requisitos habilitantes dentro de los pliegos de condiciones, cuya determinación debe sustentarse en el análisis del sector y en las particularidades del proceso de contratación.

Por consiguiente, la facultad de establecer requisitos de experiencia específica no implica una restricción injustificada de la libre concurrencia cuando estos se encuentran objetivamente relacionados con las necesidades contractuales y persiguen verificar condiciones de idoneidad necesarias para su ejecución. La libre participación no supone la eliminación de los requisitos habilitantes, sino la posibilidad de que los interesados concurran bajo condiciones previamente definidas, objetivas, transparentes y proporcionales.

En el caso particular, la Entidad considera necesario conservar una exigencia que permita verificar antecedentes contractuales relacionados con la ejecución integral de actividades que involucran diferentes componentes logísticos y operativos, teniendo en cuenta que el contrato no se limita a una prestación aislada, sino que comprende el desarrollo articulado de campañas, talleres y actividades dirigidas a la población beneficiaria.

Adicionalmente, debe tenerse presente que el requisito no exige acreditar la totalidad de los dieciséis (16) códigos identificados en el proceso, sino un mínimo de diez (10), circunstancia que permite cierto margen de correspondencia entre las actividades anteriormente ejecutadas por los proponentes y los diferentes componentes del objeto contractual.

En consecuencia, la Entidad considera que la modificación solicitada, consistente en reducir el número mínimo de códigos exigidos a seis (6) o siete (7), no resulta procedente, toda vez que la exigencia establecida busca verificar una experiencia contractual suficientemente relacionada con la diversidad de prestaciones que integran el objeto del proceso.

Por las razones expuestas, la Entidad NO ACEPTA la observación presentada y, en consecuencia, mantiene las condiciones de experiencia específica establecidas en el numeral 4.1.3.1.1 del proyecto de pliego de condiciones, incluido el requisito de acreditar al menos diez (10) códigos UNSPSC de los señalados en el numeral 2.1.2, en los términos previstos en los documentos del proceso.

OBSERVACION No. 3 PRESENTADA POR: GRUPO DE INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS Y ESTUDIOS AMBIENTALES – HÁBITAT S.A.S.

3. OBSERVACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

El proyecto de pliego incorpora criterios diferenciales para MIPYMES permitiendo acreditar experiencia mediante un mayor número de contratos.

No obstante, el beneficio pierde efectividad si permanece inalterada la obligación de acreditar en cada contrato un mínimo de diez (10) códigos UNSPSC.
Por ello solicitamos que, tratándose de MIPYMES:

- Se permita acreditar experiencia mediante contratos que contengan un número menor de códigos.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

- Se permita la sumatoria de códigos entre los contratos aportados.
- Se reduzca el mínimo de códigos requeridos al 40 % del total exigido por la entidad.

Tal medida resultaría consistente con el espíritu de los criterios diferenciales previstos en el Decreto 1082 de 2015 y con el principio de promoción de la participación de las empresas de menor tamaño.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la observación formulada, mediante la cual se solicita modificar los requisitos de experiencia específica aplicables a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), permitiendo acreditar un menor número de códigos UNSPSC, realizar su sumatoria entre los contratos aportados o reducir su exigencia a un porcentaje equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del total establecido, la Entidad se permite efectuar las siguientes precisiones.

En primer lugar, es necesario distinguir entre los requisitos de experiencia específica establecidos para verificar la idoneidad de los proponentes y los criterios diferenciales que contempla el ordenamiento jurídico para promover la participación de determinados segmentos empresariales en los procesos de contratación pública.

En efecto, el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 1860 de 2021, establece la aplicación de criterios diferenciales y puntajes adicionales para las MIPYMES en los procedimientos de selección a los cuales resulta aplicable dicha disposición. Estas medidas buscan promover su participación mediante condiciones que reconozcan sus características empresariales, sin desconocer la necesidad de verificar su capacidad para ejecutar las obligaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior, la Entidad incorporó en el numeral 4.1.3.1.2 del proyecto de pliego de condiciones un requisito diferencial relacionado con el número de contratos mediante los cuales determinados proponentes pueden acreditar la experiencia específica exigida.

Así, mientras el requisito general contempla la acreditación de experiencia mediante un máximo de dos (2) contratos, para los proponentes que acrediten las condiciones previstas en el numeral 4.1.3.1.2 se contempla la posibilidad de presentar hasta tres (3) contratos, en los términos establecidos en dicho apartado.

Esta diferenciación constituye una medida concreta orientada a facilitar la acreditación de experiencia por parte de los beneficiarios, al reconocer que su trayectoria contractual puede encontrarse distribuida en un mayor número de contratos, sin que ello implique necesariamente una disminución de las condiciones técnicas de idoneidad que demanda el objeto contractual.

Ahora bien, frente a la solicitud de reducir adicionalmente el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos, debe precisarse que la aplicación de criterios diferenciales no supone que todos los componentes de los requisitos habilitantes deban ser objeto de reducción simultánea, ni que exista una obligación de establecer porcentajes específicos de disminución respecto de cada condición de experiencia.

La finalidad de estas medidas consiste en introducir condiciones de participación favorables y objetivamente justificadas para sus destinatarios, conservando la correspondencia entre los requisitos exigidos y las necesidades que pretende satisfacer la Administración.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

En este sentido, la Entidad considera que el criterio diferencial incorporado en el proyecto de pliego permite reconocer las particularidades de los segmentos empresariales beneficiarios, mientras que la exigencia de correspondencia con los códigos UNSPSC establecidos busca verificar que la experiencia aportada guarde relación con los diferentes componentes que integran la prestación contractual.

De igual manera, la posibilidad de acreditar experiencia mediante un mayor número de contratos no debe confundirse con la eliminación de las condiciones de correspondencia exigidas para cada contrato, pues se trata de aspectos distintos dentro de la estructuración del requisito habilitante. El primero se relaciona con la cantidad de antecedentes contractuales admisibles, mientras que el segundo corresponde a las características que deben reunir dichos antecedentes para ser considerados pertinentes frente al objeto del proceso.

Por otra parte, respecto de la solicitud de permitir la sumatoria de códigos UNSPSC entre los contratos aportados, debe señalarse que la Entidad estableció las condiciones de experiencia específica considerando la necesidad de verificar antecedentes contractuales que permitan identificar capacidades de ejecución relacionadas con la prestación integral de servicios logísticos, organizativos y operativos.

En consecuencia, permitir que el número mínimo de códigos exigidos se alcance mediante la acumulación de clasificaciones correspondientes a contratos que individualmente no satisfagan las condiciones previstas en el pliego supondría modificar el mecanismo de acreditación de experiencia inicialmente definido, sin que la sola condición de MIPYME determine la necesidad de introducir dicha modificación.

Lo anterior no desconoce las medidas de promoción empresarial establecidas en el ordenamiento jurídico, sino que procura armonizar su aplicación con los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal, de manera que los criterios diferenciales faciliten la participación sin desnaturalizar las condiciones de experiencia consideradas necesarias para la ejecución contractual.

En relación con la propuesta de reducir el requisito a un porcentaje cercano al cuarenta por ciento (40 %) del total de códigos exigidos, la Entidad considera que dicha alternativa no cuenta, por sí sola, con una justificación técnica que permita establecer que ese porcentaje constituye una medida más adecuada para verificar la experiencia requerida. La determinación de los requisitos habilitantes debe responder a las particularidades del objeto contractual y no exclusivamente a la aplicación de porcentajes generales de reducción.

Finalmente, debe reiterarse que los criterios diferenciales incorporados en el proyecto de pliego de condiciones tienen por finalidad promover la participación de los proponentes que acrediten las condiciones legalmente establecidas, sin que ello implique prescindir de los requisitos que la Entidad ha considerado necesarios para verificar la experiencia relacionada con la ejecución de las actividades objeto del contrato.

En consecuencia, la Entidad NO ACEPTA la observación presentada y mantiene las condiciones de experiencia específica previstas en el numeral 4.1.3.1.2 del proyecto de pliego de condiciones, incluido el criterio diferencial relacionado con el número máximo de contratos admisibles, sin modificar el número mínimo de códigos UNSPSC exigidos ni incorporar un mecanismo adicional de sumatoria de códigos entre contratos.

PETICIÓN
Respetuosamente solicitamos a la entidad:

1. Revisar y ajustar la Razón de Cobertura de Intereses exigida.
2. Implementar una condición diferencial para MIPYMES en materia financiera.
3. Reducir el mínimo requerido de códigos UNSPSC a un porcentaje cercano al 40 % del total exigido o implementar una condición diferencial para MIPYMES en razón de los códigos UNSPSC.
4. Permitir la sumatoria de los códigos acreditados entre los contratos aportados.
5. Mantener la finalidad de verificar la experiencia específica sin generar restricciones que afecten la pluralidad de oferentes.

Lo anterior contribuirá a garantizar una mayor participación de oferentes idóneos, fortaleciendo los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia, economía y eficiencia que orientan la contratación estatal.

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

MM-CAS-SAMC-017-2026

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En atención a la petición final presentada por el interesado, mediante la cual reitera las solicitudes relacionadas con la modificación del indicador de Razón de Cobertura de Intereses, la incorporación de condiciones diferenciales para MIPYMES y la reducción o flexibilización de los requisitos de experiencia específica, la Entidad precisa que cada uno de estos planteamientos ha sido objeto de análisis y pronunciamiento en las respuestas a las observaciones precedentes.

En particular, respecto del indicador financiero, se mantiene la determinación de conservar la Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a 8,04, por las razones técnicas expuestas en la respuesta a la observación No. 1.

En cuanto a los requisitos de experiencia específica, se mantienen las condiciones establecidas en los numerales 4.1.3.1.1 y 4.1.3.1.2 del proyecto de pliego de condiciones, al considerar que guardan relación con las características del objeto contractual y permiten verificar la idoneidad de los interesados para asumir las obligaciones derivadas del contrato.

De igual manera, se conserva el criterio diferencial previsto para los proponentes que acrediten las condiciones establecidas en el numeral 4.1.3.1.2, sin que resulte procedente introducir las modificaciones adicionales solicitadas respecto del número mínimo de códigos UNSPSC o su acreditación mediante sumatoria entre contratos.

Por consiguiente, la Entidad considera atendidos los planteamientos formulados por el observante y ratifica las determinaciones adoptadas en las respuestas precedentes.

En consecuencia, NO SE ACEPTAN las modificaciones solicitadas y se mantienen los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, por las razones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

DIOMIRA AGUILAR PLAZAS
Requisitos Habilitantes Técnicos

ANGELICA MILENA OROZCO BOADA
Requisitos Habilitantes Financieros

LUIS A. RODRÍGUEZ CAMARGO
Requisitos Habilitantes Jurídicos

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular: 3123421459 - E-mail: contratacion@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani